

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3070-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Daniel Torres Cantú, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Lillian Zepahua García y José Lorenzo Rivera Sosa
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes

### II.- SINOPSIS

Prestar los servicios comerciales exclusivamente dentro de una Base Fija de Operaciones y considerar servicios extraordinarios los que no se presten dentro de una Base Fija de Operaciones. Sujetar las áreas comerciales a las disposiciones locales en materia de contribuciones inmobiliarias y reglamentación de establecimientos mercantiles, al no ser esenciales para la operación del aeródromo o las aeronaves.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE AEROPUERTOS</b></p> <p><b>ARTICULO 48.</b> Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios <i>a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves.</i> Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros <i>que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros <b>exclusivamente dentro de una Base Fija de Operaciones.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría.</b></p>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li>       <li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p>Los servicios comerciales que no se presten dentro de una Base Fija de Operaciones, serán considerados como servicios distintos al objeto público de la concesión de un aeropuerto, por lo que se considerarán servicios extraordinarios, mismos que pueden ser prestados por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.</p> <p>Las áreas comerciales, al no ser esenciales para la operación del aeródromo o las aeronaves, estarán sujetas a las disposiciones locales en materia de contribuciones inmobiliarias y reglamentación de establecimientos mercantiles.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>